**N° 50**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, con asistencia inicial de los señores Magistrados Baudrit, Presidente; Valle, Elizondo, Ramírez, Ávila, Bejarano, Acosta, Soto, Trejos, Calzada, Porter y de los suplentes Johanning Murillo y Sotela Montagné.

**Artículo XIII**

Se conoció del recurso de hábeas corpus establecido a su favor por Plácido Cubillo Cubillo, quien alega detención ilegal. El señor Agente Principal de Policía de La Mansión de Nicoya informa que el recurrente fue sentenciado a pagar una multa por desobediencia a la autoridad y que el fallo fue dictado en las diligencias por asunto de cierre de un camino. El Tribunal ha tenido a la vista las diligencias del caso solicitadas al Ministerio de Gobernación, y de ellas aparece una sentencia firme que ordena al recurrente abrir un camino que había cerrado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo lo hará la autoridad por su cuenta, sin perjuicio de ser juzgado por desobediencia a la autoridad. Posteriormente la autoridad de Policía mediante simple resolución y por afirmar que el recurrente desobedeció la orden lo condena a pagar una multa de cien colones o su equivalente en arresto y ordenó su inmediata captura. Discutido el caso se acordó: declarar con lugar el recurso y ordenar la inmediata libertad del recluido de acuerdo con el artículo noveno, inciso cuarto, de la Ley de Hábeas Corpus, porque en realidad el recurrente después de la primera sentencia, no fue oído y convencido en juicio, de donde resulta ilegítima su detención.